



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Evanny Martínez Correa
DEMANDADO	Alexander Mena Gutiérrez
RADICADO	050013103009 20230033000 C02.
ASUNTO	.- Incorpora constancia envío oficios cautelas. .- Adosa respuesta cautela Municipio Yarumal, ordena oficiarles de nuevo.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Constancia envío oficios.

Se incorpora al proceso las constancias aportadas por la parte demandante¹, del envío de los oficios que comunica las cautelas, dirigida a la Alcaldía Municipal de Amalfi y Yarumal, Consorcio Vial 3M y Consorcio SINCOL S.A.S., a través de los correos electrónicos de cada entidad y sociedad.

2.- Adosa respuesta cautela y ordena oficiar.

Se adosa la respuesta proferida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yarumal, Antioquia², atendiendo la medida cautelar una vez se certifiquen pagos a favor del contratista por parte de la interventoría, advirtiendo además, que al ser el proyecto de licitación pública LP-009-2021 financiado por el Gobierno Nacional – INVÍAS-, y por directrices de ésta, los pagos sólo deben efectuarse mediante cheque, con firmas conjuntas, sin que la entidad bancaria permita consignaciones para pago de embargos a través de este medio.

Se dispone oficiar a aquella entidad territorial, para que aporte el certificado proferido por el Banco Agrario en el que se indique la prohibición de recibir pagos a través de cheques con firmas conjuntas, por cuanto de tal limitación no tiene conocimiento el despacho, y, una vez allegada tal exigencia, se tomarán las acciones a que haya lugar en aras de que se pueda materializar la medida de embargo.

No obstante, se le advierte al Municipio de Yarumal, Antioquia, que, los dineros por cuenta del embargo aquí decretado, debe retenerlos y dejarlos a órdenes del despacho,

¹ Ver archivo digital No.011.

² Ver archivo digital No.013.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

so pena de incurrir en la sanción que prevé el artículo 593 del Régimen Adjetivo y del cual fue prevenido en el oficio No.0562/2023.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b6564e1209dea1a13adc1689c95b919a70b1f01b782c6a86a54db7633c7d39**

Documento generado en 16/01/2024 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>